



DECRETO No. 0296
25 SEP 2012

Por medio de la cual se adoptan garantías para el normal desarrollo del proceso electoral del 30 de Septiembre de 2012, Consulta interna de Partidos y Movimientos Políticos en el Departamento del Putumayo.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS
CONFERIDAS POR EL ARTICULO 303 Y 305 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y**

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia señala como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el decreto 2241 de 1986, Código Electoral en su artículo 2º, señala de manera expresa que "Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de la manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás".

Que teniendo en cuenta que en la vigencia dos mil doce (2012) para el día 30 de Septiembre de todo el territorio nacional se desarrollara el proceso electoral para la consulta interna de partidos y movimientos políticos se hace necesario adoptar las medidas administrativas de seguridad para que los comicios electorales se desarrollen sin alteración del orden público en el Departamento del Putumayo.

Que la ley 105 de 1993 mediante la cual se establecieron las disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyeron competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales y se reglamentó la planeación en el sector transporte en su Artículo 2º literal c determino "c. De la libre circulación: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley. Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas (...)"

Que el decreto 514 del 23 de febrero de 2007 por medio del cual se adoptan medidas en materia de porte y tenencia de armas en su artículo primero determino: "Prohibase el porte y transporte de armas en motocicletas, motocarros, y mototriciclos".

Que en reunión de la Comisión Departamental para la Coordinación y seguimiento de los procesos electorales celebrada el día 26 de Septiembre de 2012, se tomaron medidas tendientes a garantizar el buen cumplimiento del proceso electoral.



Por lo anterior expuesto,

DECRETA: **0296**
25 SEP 2012

ARTÍCULO 1. Adoptar las siguientes disposiciones así

1. **LEY SECA:** Queda prohibido en todo el territorio del Departamento del Putumayo la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las doce (12) de la noche del sábado 29 de Septiembre hasta las doce (12) de la noche del día domingo 30 de septiembre de 2012.

Las infracciones a estas disposiciones serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad a lo dispuesto en el Código de Policía Nacional

2. **PORTE DE ARMAS:** Restringir de manera permanente en el Departamento del Putumayo los permisos para portar armas, municiones y material explosivo a personas naturales jurídicas y extranjeras desde el sábado 29 de Septiembre hasta el domingo 30 de Septiembre de 2012, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las autoridades militares.

Las autoridades militares podrán ampliar este término de conformidad con lo que recomiende el Consejo Departamental de Seguridad

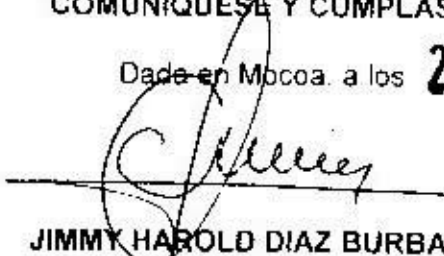
Las infracciones a estas disposiciones serán causal de incautación, para su devolución se deberá cancelar una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por porte del infractor cuando sea por primera vez, si el infractor es reincidente se procederá al decomiso definitivo.

3. **TRANSPORTE:** Queda prohibido en todo el territorio del Departamento del Putumayo el transporte de cilindros de gas, escombros y trasteos durante el día domingo 30 de septiembre de 2012.

ARTICULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición -

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los **25 SEP 2012**


JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO

Gobernador del Putumayo

Revisó: Javier Andrés Rosero Pal...

Secretario de Gobierno

Preparó: Wilder Guerrero

PU / Gobernación del Putumayo

"MARCA LA DIFERENCIA"

www.putumayo.gov.co

Carrera 4 No 8-25 Barrío José María Hernández - Mocoa Putumayo